

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0739/2023 y
acumulado
INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

15 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el cumplimiento de medidas de protección del CETRAM Dr. Gálvez.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió parcialmente los requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar la respuesta impugnada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



PALABRAS CLAVE

CETRAM Dr. Gálvez, Contribuciones, Obligaciones, Pagos, Derechos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Ciudad de México, a **quince de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0739/2023 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023**, generados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de las respuestas otorgadas por el **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución con el sentido de **MODIFICAR** las respuestas, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El seis de enero de dos mil veintitrés, un particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Organismo Regulador de Transporte**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

1. Folio 092077822004117 (INFOCDMX.RR.IP.0739/2023):

“AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2021, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL DR GALVEZ. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HIZO REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2021. INDIQUE QUE MEDIDAS O CASTIGOS SE APLICARON A QUIEN NO CUMPLIÓ CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.” (sic)

2. Folio 092077822004057 (INFOCDMX/RR.IP.0759/2023):

“AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2022, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL DR GALVEZ. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HACE REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2022. SOLICITO QUE ME INFORME, CUÁL ES LA VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS EXTINTORES REVISADOS, CUÁNDO LE CORRESPONDE LA RENOVACION, ME ENVÍEN EL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS EXTINTORES O EL DOCUMENTO QUE AVALE LA INFORMACIÓN. ME INDIQUE QUE MEDIDAS O CASTIGOS SE APLICAN A QUIEN NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Contestación a las solicitudes de acceso a la información. El diecisiete y dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas por el solicitante, entregando los oficios ORT/DG/DEAJ/0109/2023 y ORT/DG/DEAJ/0268/2023, suscritos por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, dirigido al Solicitante, a través de los cuales informa lo siguiente:

1. Respuesta folio 092077822004117 (INFOCDMX.RR.IP.0739/2023):

“

En atención a su solicitud de información pública con número de folio **092077822004117** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual solicito:

“AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2021, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL DR. GÁLVEZ. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HIZO REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2021. INDIQUE QUE MEDIDAS O CASTIGOS SE APLICARON A QUIEN NO CUMPLIÓ CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.” (SIC)

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

*"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;** gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."*

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0015/2023 signado por el Encargado de la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, informó lo siguiente:

"Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En atención al requerimiento sobre las medidas de protección civil, le informo las atribuciones de los responsables en campo de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, que son los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, las cuales están establecidas en el Numeral Quinto de los Lineamientos para la Administración, Supervisión, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, que a la letra dice:

Quinto.- La operación, supervisión, vigilancia y cumplimiento de los presentes lineamientos en los CETRAM y las Áreas de Transferencia Modal las realizará el ORT, a través del Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal, quien designará un Enlace para tales efectos, quien tendrá las siguientes obligaciones:

XV. Vigilar el libre paso de los peatones en andenes, bahías y áreas comunes de los CETRAM;

XVI. Elaborar reportes y hacer del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal toda invasión de espacios dentro de los CETRAM y ATM;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Bajo ese tenor las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que es definido como "El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades" y su uso es exclusivamente de transporte público.

Por lo que es importante aclarar que, los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por esta Subdirección, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios.

Sin embargo, al encontrarse en el perímetro de asignación de los Centros de Transferencia Modal, y con la finalidad de mantener condiciones seguras para los usuarios, se realizan revisiones periódicas al comercio irregular que consisten en:

- Contar con botiquín de primeros auxilios.
- Contar extintor cargado, con vigencia y en buen estado.
- Instalación de gas (si aplica).
- Retiro de enseres que impidan el tránsito de usuarios.
- Contar con silbato de auxilio.

Las cuales deben ser acatadas para evitar poner el riesgo el libre tránsito de usuarios y unidades, e informando al superior jerárquico sobre el incumplimiento de estas para canalizar a las instancias correspondientes.

Esto basado en el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte que menciona las funciones de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia y a la letra dice:

- Vigilar que se lleven a cabo las indicaciones de prevención de riesgos, con el propósito de generar mejores condiciones de seguridad para las personas usuarias y actores que confluyen en los Cetram.
- Operar los protocolos de actuación en caso de sismos, incendios, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad.
- Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de protección civil.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

[...]" (SIC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Respuesta folio 092077822004057 (INFOCDMX/RR.IP.0759/2023):

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 092077822004057 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual solicitó:

"AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2022, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL DR. GÁLVEZ. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HACE REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2022. SOLICITO QUE ME INFORME, CUÁL ES LA VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS EXTINTORES REVISADOS, CUÁNDO LE CORRESPONDE LA RENOVACION, ME ENVÍEN EL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS EXTINTORES O EL DOCUMENTO QUE AVALE LA INFORMACIÓN. ME INDIQUE QUE MEDIDAS O CASTIGOS SE APLICAN A QUIEN NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL." (SIC)

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propia, con autonomía técnica y administrativa, sectorizada a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0030/2023 signado por el Subdirector de Operación, Supervisión y Vigilancia, informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

"Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 7, fracción XI y de conformidad con el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En atención al requerimiento sobre las medidas de protección civil, le informo las atribuciones de los responsables en campo de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, que son los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, las cuales están establecidas en el Numeral Quinto de los Lineamientos para la Administración, Supervisión, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, que a la letra dice:

Quinto. - La operación, supervisión, vigilancia y cumplimiento de los presentes lineamientos en los CETRAM y las Áreas de Transferencia Modal las realizará el ORT, a través del Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal, quien designará un Enlace para tales efectos, quien tendrá las siguientes obligaciones:

XV. Vigilar el libre paso de los peatones en andenes, bahías y áreas comunes de los CETRAM;

XVI. Elaborar reportes y hacer del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal toda invasión de espacios dentro de los CETRAM y ATM;

Bajo ese tenor las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que es definido como "El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades" y su uso es exclusivamente de transporte público.

Por lo que es importante aclarar que, los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por esta Subdirección, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Sin embargo, al encontrarse en el perímetro de asignación de los Centros de Transferencia Modal, y con la finalidad de mantener condiciones seguras para los usuarios, se realizan revisiones periódicas al comercio irregular que consisten en:

- Contar con botiquín de primeros auxilios.
- Contar extintor cargado, con vigencia y en buen estado.
- Retiro de enseres que impidan el tránsito de usuarios.
- Contar con silbato de auxilio.

Las cuales deben ser acatadas para evitar poner el riesgo el libre tránsito de usuarios y unidades, e informando al superior jerárquico sobre el incumplimiento de estas para canalizar a las instancias correspondientes.

Respecto a su solicitud de los extintores revisados, se anexa tabla de los equipos con los que cuenta cada Cetram y su vigencia, así como el período en el que se realiza su mantenimiento/recarga. Respecto al certificado de vigencia, esta área no maneja esos datos, por lo que no es posible atender su solicitud.

CETRAM	Extintores	Vigencia	Renovación
Dr. Gálvez	1	Diciembre 2022	Anual

Esto basado en el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte que menciona las funciones de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia y a la letra dice:

- Vigilar que se lleven a cabo las indicaciones de prevención de riesgos, con el propósito de generar mejores condiciones de seguridad para las personas usuarias y actores que confluyen en los Cetram.
- Operar los protocolos de actuación en caso de sismos, incendios, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad.
- Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de protección civil.

[...].” (sic)

III. Presentación de los recursos de revisión. El siete de febrero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado a sus solicitudes de información, expresando de lo siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.0739/2023:

“Respecto a la información solicitada al Organismo Regulador de Transporte, hago de su conocimiento que no me han dado la totalidad de la misma, puesto que: - Si durante el año 2021 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal. No responden - Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero. No responden de manera puntual cada cuánto se hacen las revisiones, haciendo mención únicamente a que se realizan revisiones periódicas - Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2021. No responden -



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Cuál es la vigencia de los extintores revisados. No responden - Cuando le corresponde la renovación. No responden - Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información. No responden - Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil. No responden. Como se puede observar, en el desglose que hice de los puntos que se solicitaron, básicamente no responden a nada. Es por ello que solicito recurso de revisión, con base a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México de su artículo 234 fracción IV.”

INFOCDMX/RR.IP.0759/2023:

“ ...

Respecto a la información solicitada al Organismo Regulador de Transporte, hago de su conocimiento que no me han dado la totalidad de la misma, puesto que: - Si durante el año 2022 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal. No responden - Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero. No responden de manera puntual cada cuánto se hacen las revisiones, haciendo mención únicamente a que se realizan revisiones periódicas - Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2022. No responden - Cuál es la vigencia de los extintores revisados. No responden - Cuando le corresponde la renovación. No responden de manera puntual y específica. - Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información. No responden, haciendo mención a que esa área no maneja esos datos por lo que no es posible atender mi solicitud, tampoco indica quien es el área que tiene esa información y, por tanto, no envía documento alguno. - Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil. No responden. Como se puede observar, en el desglose que hice de los puntos que se solicitaron, básicamente solo responden a una cosa, dejando de lado los demás cuestionamientos y documentos que se solicitaron. Es por ello que solicito recurso de revisión, con base a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México de su artículo 234 fracción IV..”

IV. Turno. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentados los recursos revisión descritos en el numeral anterior, a los que correspondieron los números **INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023**, los cuales fueron turnados a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión y acumulación. El nueve de febrero de dos mil veintitrés se acordó admitir a trámite los respectivos recursos de revisión y se ordenó la integración, acumulación y puesta a disposición de los expedientes respectivos, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día hábil siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

VI. Alegatos del Sujeto Obligado. El trece de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió los oficios ORT/DG/DEAJ/1246/2023 y ORT/DG/DEAJ/1242/2023, suscritos por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en los cuales señala lo siguiente:

ORT/DG/DEAJ/1246/2023

“[...]

Se emite respuesta complementaria con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México”.

Asimismo, se turnaron nuevamente sus solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

[...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

ORT/DG/DEAJ/1242/2023

[...]

En alcance a los ORT/DG/DEAJ/0109/2023 y ORT/DG/DEAJ/0268/2023 de fechas 12 y 18 enero de 2023 respectivamente, mediante los cuales se dio atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 092077822004117 y 092077822004057, remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por las que solicita:

"AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2021, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL DR GALVEZ. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HIZO REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2021. INDIQUE QUE MEDIDAS O CASTIGOS SE APLICARON A QUIEN NO CUMPLIÓ CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL."

"AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2022, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL DR GALVEZ. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HACE REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2022. SOLICITO QUE ME INFORME, CUÁL ES LA VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS EXTINTORES REVISADOS; CUÁNDO LE CORRESPONDE LA RENOVACION, ME ENVÍEN EL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS EXTINTORES O EL DOCUMENTO QUE AVALE LA INFORMACIÓN. ME INDIQUE QUE MEDIDAS O CASTIGOS SE APLICAN A QUIEN NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL."

Cabe aclarar que de la lectura a las solicitudes antes transcritas se advierte que tienen estrecha relación entre sí, ya que existe identidad de sujeto obligado del que requieren la información (Organismo Regulador de Transporte), asimismo las solicitudes versan sobre lo mismo (*...SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO..., SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL DR. GÁLVEZ*), por lo que resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, motivo por el cual con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria conforme al artículo 48 fracción III de la Ley de la materia, se contestan de manera conjunta las solicitudes de información pública citadas con anterioridad en el tenor siguiente:

Se emite respuesta complementaria con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México".

Asimismo, se turnaron nuevamente sus solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0142/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

I.- Si durante el año 2022 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal (sic):

Se informa que, el cumplimiento y establecimiento de medidas de Protección Civil, y las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento son responsabilidad de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al permisionario a la Unidad de Transparencia de la mencionada secretaría, cuyo responsable se adjunta a continuación:

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo

Dirección: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 2583 6927 Ext. Directo

Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

Aunque, según el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de abril de 2021, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia tienen la atribución de realizar la revisión de medidas de Protección Civil, tal y como a la letra dice:

- Supervisar el comportamiento del comercio y reportar de inmediato al superior jerárquico.*
- Supervisar las actividades comerciales a fin de que respeten las Normas de Operación de los Puntos de Venta de los Cetram.*
- Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de Protección Civil.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Para lo cual, se auxilian con personal de supervisión con tal de que se dé cabal cumplimiento en todo momento a las medidas de seguridad, toda vez que estas van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, definido como "El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades" y su uso es exclusivamente de transporte público.

2.- Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero.

Las revisiones se efectúan de forma periódica de acuerdo a las necesidades operativas de cada Centro de Transferencia Modal en particular, por lo que no se cuenta con una temporalidad establecida, sin embargo, se hace mención que los comerciantes informales que se localizan al interior de los Cetram, se encuentran operando de manera irregular al no contar con ningún tipo de autorización otorgada por las autoridades correspondientes de este Organismo Regulador de Transporte; ya que, como bien se sabe los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, son espacios donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades. Por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México, la cual tiene la atribución en el tema de regulación de comercio tal y como se menciona en el artículo 26 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México que a la letra cita:

Artículo 26.- La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:

II. Proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos;

III. Proponer, dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías, en materia de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y reordenamiento de las actividades que se realizan en vía pública que no correspondan a otra Dependencia o Unidad Administrativa y participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las demarcaciones territoriales;

Por lo que se sugiere orientar al permisionario a la Unidad de Transparencia de la mencionada secretaría, cuyo responsable se adjunta a continuación:

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Juan Carlos Mendoza Martínez

Dirección: Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

3.- Cuál es la vigencia de los extintores revisados. (...) Cuando le corresponde la renovación. (...) Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información. (sic)

Se anexa tabla de los equipos con los que cuenta cada Cetram y su vigencia, así como el periodo en el que se realiza su mantenimiento/recarga, haciendo mención de que los extintores se tienen que recargar cada 12 meses, aunque no hayan sido utilizados, esto para asegurar su óptimo funcionamiento, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000 y la NOM-154-SCFI-2005. Por lo que, la recarga de estos equipos se realiza de forma anual, en los meses de Enero.

CETRAM	Extintores	Vigencia	Renovación
Dr. Gálvez	1	Diciembre 2022	Anual

Respecto al certificado de vigencia, esta área no maneja esos datos, por lo que no es posible atender su solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

4. Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil. (sic)

Respecto a este punto, se informa que el Organismo Regulador de Transporte no tiene la facultad de sancionar o castigar en materia de protección civil al comercio informal, toda vez que los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al

encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios, y aclarando que no se percibe ingreso alguno por los espacios ocupados de manera irregular, por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México, con la cual se han llevado diversas mesas de trabajo para dar seguimiento al tema del comercio irregular dentro de los Cetram. Además, las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento de estas medidas como se expresó anteriormente corresponden a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al peticionario a esta área con tal de obtener la información buscada.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta fundada y motivada mediante la cual se proporciona mayor información del comercio fijo, semifijos y toreros, así como de las medidas de seguridad, sanciones y castigos en cuanto a materia de protección civil.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Así mismo, anexo captura de pantalla del correo donde se remite la respuesta complementaria



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

VII. Cierre de instrucción. El diez de marzo de dos mil veintitrés, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **nueve de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

- 1. Al ingeniero...solicito informe si durante el año 2021 y 2022 se dio cabal cumplimiento todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en el centro de transferencia modal Dr. Gálvez. **-Requerimiento 1.-**
- 2. Solicito que informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero a efecto de verificar la vigencia de los mismos, cuantas revisiones se hicieron durante el año 2021 y 2022. **- Requerimiento 2.-**
- 3. Solicito que me informe cuál es la vigencia de cada uno de los extintores revisados **(A)**, cuándo le corresponde la renovación **(B)**, me envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o el documento que avale la información**(C)**. **-Requerimiento 3.-**
- 4. Me indique que medidas o castigos se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil. **-Requerimiento 4.-**

3.2) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

- *Respecto a la información solicitada al Organismo Regulador de Transporte, hago de su conocimiento que no me han dado la totalidad de la misma, puesto que: - Si durante el año 2021 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal. No responden - Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero. No responden de manera puntual cada cuánto se hacen las revisiones, haciendo mención únicamente a que se realizan revisiones periódicas - Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2021. No responden - Cuál es la vigencia de los extintores revisados. No responden - Cuando le corresponde la renovación. No responden - Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información. No responden - Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil. No responden. Como se puede observar, en el desglose que hice de los puntos que se solicitaron, básicamente no responden a nada. Es por ello que solicito recurso de revisión, con base a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México de su artículo 234 fracción IV.*
- *Respecto a la información solicitada al Organismo Regulador de Transporte, hago de su conocimiento que no me han dado la totalidad de la misma, puesto que: - Si durante el año 2022 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal. No responden - Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero. No responden de manera puntual cada cuánto se hacen las revisiones, haciendo mención únicamente a que se realizan revisiones periódicas - Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2022. No responden - Cuál es la vigencia de los extintores revisados. No responden - Cuando le corresponde la renovación. No responden de manera puntual y específica. - Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

documento que avale la información. No responden, haciendo mención a que esa área no maneja esos datos por lo que no es posible atender mi solicitud, tampoco indica quien es el área que tiene esa información y, por tanto, no envía documento alguno. - Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil. No responden. Como se puede observar, en el desglose que hice de los puntos que se solicitaron, básicamente solo responden a una cosa, dejando de lado los demás cuestionamientos y documentos que se solicitaron. Es por ello que solicito recurso de revisión, con base a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México de su artículo 234 fracción IV.

Así de la lectura de las manifestaciones planteadas, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta. **-Agravio único.-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, sobre la cual para analizar si satisface a la solicitud es necesario confrontar lo requerido y la respuesta, lo cual se hará de la siguiente forma:

Por lo que hace al requerimiento 1, consistente en: *Si durante el año 2022 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló: Se informa que, el cumplimiento y establecimiento de medidas de Protección Civil, y las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento son responsabilidad de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al permisionario a la Unidad de Transparencia de la mencionada secretaría.*

Argumentó su incompetencia, a pesar de que, señaló que, según el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de abril de 2021, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia tienen la atribución de realizar la revisión de medidas de Protección Civil, para lo cual, se auxilian con personal de supervisión con tal de que se dé cabal cumplimiento en todo momento a las medidas de seguridad, toda vez que estas van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, definido como "El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades" y su uso es exclusivamente de transporte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

público.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México² en su artículo 33 establece que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene como atribución la de **elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**; coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad; garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo y elaborar y verificar los avances en el cumplimiento del Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; entre otras.

De dicha competencia, se desprende que es dicha Secretaría el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones para poder detentar la información solicitada. En tal virtud, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el ORT debió de remitir la solicitud ante esa Secretaría a efecto de que ésta atendiera a lo requerido en el ámbito de sus atribuciones. Situación que no aconteció de esa forma, violentando así el derecho de acceso a la información de quien es solicitante.

Ahora bien, aunado a lo anterior, se observó que el Sujeto Obligado hizo referencia a que los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, cuentan con atribuciones para llevar a cabo la revisión de las medidas de protección civil exiliándose del personal de supervisión. En este tenor, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el ORT debió turnar la solicitud ante dichos Enlaces, a efecto que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada respecto de la solicitud.

Aunado a ello, es dable señalar que el *Manual Administrativo* del Sujeto Obligado³ establece que la Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y

² Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69409/75/1/0

³ Consultable en:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D” y “E” cuenta con la atribución de supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil. De manera que, de conformidad con ello, el Sujeto Obligado también debió de turnar la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D” y “E”. En este sentido, derivado de lo anterior, se tiene que la respuesta complementaria no atendió cabalmente a lo requerido.

Por lo que hace al requerimiento 2 consistente en: *Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero*, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- *Las revisiones se efectúan **de forma periódica** de acuerdo a las necesidades operativas de cada Centro de Transferencia Modal en particular, por lo que no se cuenta con una temporalidad establecida, sin embargo, se hace mención que los comerciantes informales que se localizan al interior de los Cetram, se encuentran operando de manera irregular al no contar con ningún tipo de autorización otorgada por las autoridades correspondientes de este Organismo Regulador de Transporte; ya que, como bien se sabe los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, son espacios donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades. Por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México, la cual tiene la atribución en el tema de regulación de comercio tal y como se menciona en el artículo 26 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México...*

De la citada respuesta, se desprende que el Sujeto Obligado, respecto de los comerciantes fijos, señaló que las revisiones se hacen periódicamente, de conformidad con las necesidades operativas. En tal virtud, por esta parte de lo requerido, se tiene por debidamente atendido a través del pronunciamiento aclaratorio en el que se especifica la temporalidad de cada cuando se hacen las revisiones.

No obstante, por lo que hace a los *comerciantes semifijos y toreros*, el ORT señaló que es incompetente, siendo la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México, la entidad que tiene a cargo las atribuciones en esa materia.

Al respecto, el artículo 26 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁴ establece que la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública cuenta con facultades, entre otras, para proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para **la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos**; para proponer, **dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo** y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías, **en materia de establecimientos mercantiles**, espectáculos públicos, videojuegos y reordenamiento de las actividades que se realizan en vía pública que no correspondan a otra Dependencia o Unidad Administrativa y participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las demarcaciones territoriales y para **planear, organizar e implementar acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública, así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, que no estén encomendadas a otra Dependencia o Unidad Administrativa.**

Es así que, con fundamento en lo antes señalado, y tomando en consideración que la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública estructuralmente depende de la Secretaría de Gobierno, tenemos que el ORT debió de observar lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, realizando la remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno para efectos de que ésta atienda a lo solicitado dentro del marco de sus atribuciones. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual la respuesta complementaria no brindó certeza jurídica y no fue exhaustiva.

Por lo que respecta al requerimiento 3.- *Solicito que me informe cuál es la vigencia de cada uno de los extintores revisados (A), cuándo le corresponde la renovación (B), me envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o el documento que avale la información(C).*

⁴ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70877/74/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

A dicho requerimiento, el Sujeto Obligado anexó una tabla de los equipos con los que cuenta cada Cetram y su vigencia, así como el periodo en el que se realiza su mantenimiento/recarga, tal como se observa a continuación:

<i>CETRAM</i>	<i>Extintores</i>	<i>Vigencia</i>	<i>Renovación</i>
<i>DR. Gálvez</i>	<i>1</i>	<i>Diciembre 2022</i>	<i>Anual</i>

Con dicho cuadro se puede consultar la *vigencia de cada uno de los extintores revisados (A)* y *cuándo le corresponde la renovación (B)*.

Aunado a lo anterior, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado aclaró que *los extintores se tienen que recargar cada 12 meses, aunque no haya sido utilizados, esto para asegurar su óptimo funcionamiento, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000 y la NOM-154-SCFI-2005. Por lo que, la recarga de estos equipos se realiza de forma anual, en los meses de Enero.*

Finalmente, por lo que hace a *me envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o el documento que avale la información(C)*, el Sujeto Obligado informó que respecto al certificado de vigencia, esa área no maneja esos datos, por lo que no es posible atender su solicitud.

No obstante, lo señalado por ORT, de conformidad con el *Manual Administrativo* del Sujeto Obligado⁵ dicho organismo cuenta con diversas áreas que pueden llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, tal como se desprende a continuación:

Puesto: Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia.

Supervisar e instruir acciones sobre la operación, supervisión y vigilancia de las instalaciones, infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia Modal (CETRAM).

...

Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "A", "B", "C", "D" y "E".

Supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil.

⁵ Consultable en:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Supervisar que la viabilidad, infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes sean utilizados de acuerdo a su finalidad.

Puesto: Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “N”, “O”, “P”, “Q”.

Operar los protocolos de actuación en caso de sismo, incendios, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad.

...

Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los CETRAM atienda a las medidas de protección civil.

Puesto: Subdirección de Control Vinculación y Seguimiento.

Controlar la información documental dirigida a la Dirección Ejecutiva de los CETRAM, así como vincular dicha documentación con las áreas que integran la Dirección, de acuerdo a sus atribuciones conferidas y dar seguimiento a la evolución y desarrollo de la información para su debida atención.

Por lo tanto, de lo dicho tenemos que el ORT debió de turnar la solicitud ante la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, la Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D” y “E”, el Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “N”, “O”, “P”, “Q” y la Subdirección de Control Vinculación y Seguimiento. Situación que no aconteció de esa forma, debido a lo cual se tiene por no atendido el requerimiento 3 de la solicitud.

Respecto del requerimiento: 4. *Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil, se emitió la siguiente respuesta: Respecto a este punto, se informa que el Organismo Regulador de Transporte no tiene la facultad de sancionar o castigar en materia de protección civil al comercio informal, toda vez que los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios, y aclarando que no se percibe ingreso alguno por los espacios ocupados de manera irregular, por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México, con la cual se han llevado diversas mesas de trabajo para dar seguimiento al tema del comercio irregular dentro de los Cetram. Además, las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento de estas medidas como se expresó anteriormente corresponden a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al peticionario a esta área con tal de obtener la información buscada.

Al respecto, debe decirse que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene como atribuciones, entre otras, la de registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil y coordinar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones que contribuyan a la construcción de resiliencia.

Ahora bien, respecto de Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado. Así, tomando en consideración que dicha Subsecretaría está adscrita a la Secretaría de Gobierno, con base en el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante dicha Secretaría. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual se tiene por no atendido el requerimiento 4.

Por lo tanto, de todo lo expuesta, se desprende que el alcance notificado no fue exhaustivo, ni estuvo fundado ni motivado, por lo que carece de los requisitos necesarios para ser considerada una respuesta complementaria, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta** al particular y es parcialmente competente para responder sus requerimientos.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de información y respuesta. Para un mayor entendimiento conviene esquematizar la solicitud y respuesta:

El particular requirió respecto al **CETRAM Dr. Gálvez** de los años 2021 y 2022 lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>[1] Informe si durante los años 2021 y 2022, se dio cabal cumplimiento todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en el centro de transferencia modal Tasqueña.</p>	<p>El ORT indicó que, de acuerdo con las atribuciones que le imponen los Lineamientos para la Administración, Supervisión, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.</p> <p>Llevan a cabo revisiones periódicas en materia de protección civil respecto de los comercios informales instalados en los CETRAM. En ellas, se corrobora que cuenten con los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con botiquín de primeros auxilios. • Contar extintor cargado, con vigencia y en buen estado. • Instalación de gas (si aplica). • Retiro de enseres que impidan el tránsito de usuarios. • Contar con silbato de auxilio. <p>Pero, además, con base en lo establecido en su Manual Administrativo, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia realizan las acciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigilar que se lleven a cabo las indicaciones de prevención de riesgos, con el propósito de generar mejores condiciones de seguridad para las personas usuarias y actores que confluyen en los CETRAM. • Operar los protocolos de actuación en caso de sismos, incendios, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad. • Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los CETRAM atienda las medidas de protección civil.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

	<p>Ello, para evitar poner el riesgo el libre tránsito de usuarios y unidades, por lo que, ante incumplimiento de alguna medida, se da parte al superior jerárquico para canalizar a las instancias correspondientes.</p>
<p>[2] Informen a) cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero a efecto de verificar la vigencia de los mismos; b) Cuantas revisiones se hicieron durante los periodos 2021 y 2022; y c) De los extintores revisados: su vigencia, fecha de renovación y entrega del certificado de vigencia de cada uno o el documento que avale la información.</p>	<p>El ORT señaló lo siguiente: Inciso a), se señaló que sea realizan de manera periódica; Inciso b), no respondió; e Inciso c), precisó la vigencia de 1 extintor y que su renovación es anual; pero no se pronunció sobre la constancia que compruebe su vigencia.</p>
<p>[3] Indique que medidas o castigos se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil.</p>	<p>El ORT manifestó que de incumplirse con las medidas de seguridad, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia tienen el deber de dar parte a su superior jerárquico para que canalice el incumplimiento ante las instancias correspondientes.</p>

b) Agravios de la parte recurrente: El Particular se inconformó con la entrega de información incompleta al considerar que, respecto del requerimiento [1] no se respondió lo solicitado; Sobre el requerimiento [2], inciso a) no se informó concretamente cuándo tuvieron lugar las inspecciones, inciso b) no se indicó cuántas revisiones se practicaron en 2021 y 2022; inciso c) no se precisó cuándo corresponde la renovación de los extintores, su vigencia ni se proporcionó el certificado o constancia que avale la vigencia de los extintores; y Respecto del requerimiento [3], estima que no se dio cuenta de las medidas o castigos impuestos a quienes incumplen con las medidas de protección civil.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

c) Alegatos del sujeto obligado: El sujeto obligado emitió una respuesta complementaria por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los términos siguientes:

En torno al requerimiento [1], sostuvo que el cumplimiento de y establecimiento de las medidas de protección civil, así como aquellas de apremio ante su incumplimiento competen a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que orienta la presentación de la petición de información a esta última.

Lo anterior, pese a reiterar el reconocimiento de competencia que le confiere en ese rubro su Manual Administrativo al ORT, a través de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia.

Tocante al requerimiento [2], inciso a) confirmó que la revisión a comerciantes se efectúa de manera periódica, según las necesidades operativas de cada CETRAM, de manera que no se tiene un plazo fijo para llevarlas a cabo.

Y añadió que la autoridad encargada de dar seguimiento al comercio que opera de manera irregular es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que orienta la presentación de la petición de información a esta última.

Sobre el inciso b) de dicho requerimiento, plasmó una tabla de la que se desprende el número de extintores por CETRAM, su vigencia y el plazo de renovación.

Detallando que, con base en el contenido de la NOM-002-STPS-2000 y su similar NOM-154-SCFI-2005, la recarga de los extintores se programa anualmente para asegurar su óptimo funcionamiento y que aquella tiene lugar en el mes de enero. Además, sostuvo que su área no ostenta el certificado de vigencia solicitado.

Respecto del requerimiento [3], manifestó que el ORT no está facultado para imponer sanciones en materia de protección civil, por lo que insistió en que se canalizara la solicitud de información a las autoridades arriba señaladas

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitudes de información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Por su parte las Leyes General y Local de Transparencia, preceptúan esencialmente en sus artículos 4⁷ y 7⁸, respectivamente, que el derecho fundamental a la información comprende, en esencia, la facultad de las personas de conocer todo tipo de información generada por las autoridades y aun aquella que está en su poder; salvo restricción constitucional o legal.

En efecto, en concepto de este Instituto por información pública debe entenderse todo proceso desarrollado por los sujetos obligados de conformidad con el marco de sus

⁷ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

⁸ **Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

atribuciones, que se encuentra reproducido en un documento en sentido amplio⁹ y que está en posesión de la autoridad ante la cual se promovió la petición.

Sobre el punto, no escapa a este cuerpo colegiado que en el ejercicio cotidiano del derecho fundamental en tratamiento, no existe un modelo único para la presentación de una solicitud, por el contrario, las personas implementan métodos alternativos para allegarse de la información de su interés. Por ejemplo, a partir del requerimiento expreso de ciertos documentos o de preguntas concretas comúnmente vinculadas con las competencias del sujeto obligado consultado.

Ahora bien, del examen de la respuesta a la solicitud se advierte que si bien el sujeto obligado pretendió satisfacer el requerimiento informativo planteado en la solicitud, a juicio de este cuerpo colegiado aquel no privilegió el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, base primera de la Constitución Federal, con lo cual se produjo una interferencia en el derecho fundamental a la información de la aquí quejosa.

Lo anterior es así, en función de los razonamientos que a continuación se desarrollan.

Respecto, del requerimiento [1], en el que se cuestionó si durante el año 2021 y 2022 se dio cabal cumplimiento todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en el centro de transferencia modal periférico oriente, el sujeto obligado dio cuenta de la competencia que tiene su organización en esa materia, a través de quienes fungen como Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

Incluso explicó en qué consiste la verificación del cumplimiento de tales medidas, sin embargo, en ningún momento expresó de manera concreta si durante la anualidad en que se planteó la consulta se cumplieron las medidas de seguridad y/o de protección civil en el CETRAM que interesa al aquí quejoso.

⁹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Sobre el requerimiento [2], inciso a) vinculado con la fecha en que se realizan las revisiones a los comerciantes, no pasa desapercibido que la autoridad refirió que ellas se practican de manera periódica atendiendo a las necesidades de cada CETRAM.

No obstante, se estima que el carácter *periódico* que atribuyó el ORT a dichas revisiones apareja un grado de indeterminación que no permite inferir, ni siquiera, si en 2022 se ejecutó revisión alguna. Y, por cuanto hace a los incisos b) y c) del requerimiento en tratamiento, no se respondió, precisamente, cuántas revisiones se practicaron en 2022, ni se proporcionaron las constancias que acreditaran la vigencia de los extintores.

Ello es así, aun teniendo en cuenta que el sujeto obligado pretendió atribuir la competencia a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Ya que, sin prejuzgar sobre la competencia concurrente que sobre tales tópicos se pueda surtir, originariamente el ORT asumió la competencia de su organización para desarrollar revisiones sobre los comerciantes por conducto de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, dentro de las que se encuentra la comprobación del estado de los extintores.

Consecuentemente, era imperativo que la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a la que esos funcionarios se encuentran adscritos, emitiera el pronunciamiento que, con base en el marco de sus atribuciones tiene obligación de rendir, pero de las constancias no se desprende que se haya turnado la petición a dicha área.

Y finalmente, por lo que hace al requerimiento [3], en el que se requirió conocer las medidas o castigos que se imponen a quienes incumplen con las medidas de protección civil, se considera que la autoridad obligada incurrió en la omisión arriba anotada. En el sentido de que no turnó la solicitud a la unidad administrativa con competencia específica para pronunciarse.

Con todo, se hace patente la vulneración apuntada, pues el sujeto obligado inobservó los principios y deberes que envuelven el ejercicio del derecho fundamental a la información,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

específicamente lo dispuesto en los artículos 24, fracción II¹⁰ y 211¹¹ de la Ley de Transparencia, en la medida que la respuesta no atendió la sustancia de la petición, ni se canalizó la solicitud a todas las áreas competentes.

Hasta aquí, conviene retomar que los sujetos obligados deben procurar una actuación que permita a la ciudadanía el goce pleno de su derecho a la información, en la que se privilegien los principios constitucionales de máxima publicidad y pro persona.

Por lo anteriormente expuesto, respecto a la incompetencia, **resulta fundado** y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrán faltar los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia (Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “N”, “O”, “P”, “Q”), ante la Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D” y “E”, ante la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia y ante la Subdirección de Control Vinculación y Seguimiento, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo requerido, en los términos y condiciones de la solicitud, derivado de lo cual deberán de proporcionar a la parte recurrente lo solicitado, en los requerimientos 1, 2, 3 inciso c) y 4 de la solicitud de información.
- Respecto, del requerimiento **[1]**, a través de Dirección Ejecutiva de Asuntos

¹⁰ **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; [...]

¹¹ **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Jurídicos, de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia así como de las demás áreas que estime competentes, exprese de manera concreta si durante 2022 se cumplieron las medidas de seguridad y/o de protección civil en el CETRAM que interesa al aquí quejoso.

- Por conducto de la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información que a este asunto se refiere a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, y a las demás áreas que estime competentes y responda de forma puntual lo siguiente:
 - i) Respecto del requerimiento [2], inciso a) y b) refiera, durante 2022, cuándo tuvieron lugar las revisiones que practicaron;
 - ii) Sobre el requerimiento [2], inciso c) realice una nueva búsqueda de las constancias que den cuenta de la vigencia de los extintores de los que dio cuenta en su respuesta.
- En lo que se refiere al requerimiento [3], a través de la de la Unidad de Transparencia, turne la solicitud de información que a este asunto se refiere a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, y de las demás áreas que estime competentes, explique, dentro del ámbito de sus atribuciones, cuáles son las sanciones a que son acreedores los comerciantes que incumplen las medidas de protección civil.
- A través de la Unidad de Transparencia, lleve a cabo la remisión de la petición de información relacionada con este asunto, vía PNT y/o correo electrónico oficial, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0739/202 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.0759/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO